



Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:

ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA

ORALIDAD)

**DEMANDANTE:** 

REYES CAMILO TORRES KAMMERER

DEMANDADO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA EMPRESA

SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

EMDUPAR E.S.P. S.A.

RADICADO:

20-001-23-33-000-2020-00036-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASUNTO.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

# II.- ADMISIÓN.-

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por REYES CAMILO TORRES KAMMERER, en nombre propio, en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR E.S.P. S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a al trabajo y otros, se admitirá la petición de tutela de la referencia.

Por lo expuesto, este Despacho,

# **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la tutela instaurada por REYES CAMILO TORRES KAMMERER, en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, toda vez que el escrito presentado reúne los presupuestos legales de admisión y esta Corporación es competente para el trámite de la actuación.

SEGUNDO: Notifiquese esta decisión al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y al GERENTE de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR E.S.P. S.A., o quienes hagan sus veces, por el medio más expedito, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por REYES CAMILO TORRES KAMMERER, y advirtiéndoles que en el evento en que se presente silencio se procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 201 y 522 del Decreto

<sup>&</sup>quot;Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y

se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa"

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una

2591 de 1991. Los accionados deberán presentar un informe completo sobre los hechos que le consten con ocasión de la solicitud de amparo impetrada por la parte accionante, aportando las pruebas pertinentes. <u>Término para contestar: dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión.</u>

TERCERO: Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

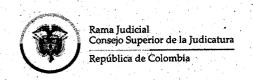
CUARTO: Notifíquesele a la accionante el contenido de este proveído, por el medio más expedito y eficaz.

Notifiquese y Cúmplase

DORIS PINZÓN AMADO Magistrada

D4/DPA/lvm

consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción [...]"





Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

JAIME ALBERTO RUÍZ PEÑALOZA

ACCIONADO:

**NUEVA EPS** 

RADICADO No.

20-001-33-33-007-2020-00024-01

MAGISTRADA PONENTE:

DORIS PINZÓN AMADO

Avóquese conocimiento de la impugnación presentada oportunamente por la parte accionada en contra del fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2020, proferido por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLLEDUPAR, a través del cual se ampararon los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Por lo anterior, dése aplicación a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase

Oア, でん ハシのか DORIS PINZÓN AMADO Magistrada

D4/DPA/mgc





Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: MARÍA TERESA MIRANDA DE NIETO

DEMANDADO: NUEVA E.P.S.

RADICADO: 20-001-33-33-005-2020-00041-01

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Avóquese conocimiento de la impugnación presentada por la accionada NUEVA EPS, en contra del fallo de tutela de fecha 14 de febrero de 2020, proferido por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLLEDUPAR, a través del cual se tutelaron los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela.

Por lo anterior, dése aplicación a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Magistrada

ODYIO.

Notifiquese y Cúmplase

D4/DPA/mpp





Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: JOSÉ ARMENIO GARCÍA GÓMEZ

DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE

**VALLEDUPAR** 

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2019-00121-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

#### I.- ASUNTO. -

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión el expediente de la referencia,¹ en el cual se profirió fallo de fecha 15 de mayo de 2019, que rechazó por improcedente la acción de tutela,² el cual fue revocado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado y en su lugar resolvió negar la solicitud de amparo interpuesta por el accionante por no encontrarse vulnerados los derechos fundamentales alegados, mediante providencia del 24 de julio de 2019,³ este Despacho:

#### RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha 24 de julio de 2019, a través de la cual se revocó el fallo de primera instancia proferido por esta Corporación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: Notifíquese este auto a las partes y a las entidades accionadas por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía correo electrónico, fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase,

ORIS PINZÓN AMAD

D4/DPA/mcp

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 161.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folios 105 - 110.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folios 143 – 146.